



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 161**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 04 JUL. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA”**, remitido mediante oficio No. 035-ASS-2012, suscrito por el asambleísta Stalin Subía; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Ty. 107854

JM



  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 19 de junio de 2012  
Oficio No. 035-ASS-2012

# Trámite **107854**  
Codigo validación **ODK9PQITEV**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 21-Jun-2012 15:27  
Numeración documento 035-ass-2012  
Fecha oficio 19-Jun-2012  
Remitente **BUBIA BARREIRO STALIN**  
Razón social  
Povise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/da/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad.

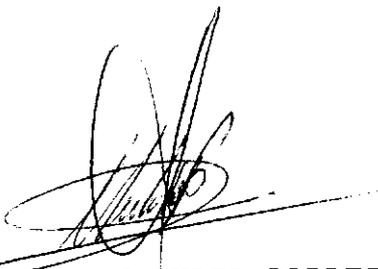
*amrd 5 folios*

Señor Presidente:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134.1 de la Constitución y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como un aporte a favor de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos, que con su fuerza laboral hacen posible el desarrollo del país, presento a usted, con el respaldo de las y los Asambleístas cuyas firmas se adjuntan, el PROYECTO DE LEY Interpretativa del Art. 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento publicada en el R.O.# 153 del 21 de marzo de 1989, conforme lo dispuesto en los Arts. 55, 56 y 57 de la misma ley legislativa.

Este proyecto tiene como finalidad aclarar lo determinado en el artículo 4 *Ibidem*; en el sentido que los dos centavos del precio ex-fábrica que deben ser retenidos por las Empresas Cementeras por cada kilo de cemento, se interprete la norma en el sentido que se entienda que a partir de la dolarización la recaudación fue, es y será de dos centavos dólar o de la moneda oficial que el país adopte.

Atentamente.



**Ing. STALIN SUBIA BARREIRO**  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



Adj. Lo indicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA  
LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS  
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA.**

**Exposición de Motivos:**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce como un estado constitucional de derecho y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del estado, producto de ello la LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA, publicada en el Registro Oficial No. 153 del 21 de marzo de 1989, debe interpretársela, en lo que corresponde, al artículo 4 de la mencionada ley en donde se establece: "Art. 4.- Incrementése en dos centavos el precio ex-fábrica de cada kilo de cemento, cuyos valores, incluyendo la proporción correspondiente a la aplicación del impuesto existente a las Transacciones Mercantiles y Prestaciones de Servicios, se destinarán en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial que se establece en esta Ley", en que se incremente en 0.02 centavos de la moneda oficial del precio ex-fábrica por cada kilo de cemento, siendo el dólar de los Estados Unidos de América, la moneda oficial del estado ecuatoriano desde el año 2000.

Tanto el derecho a la seguridad social, como el derecho a la salud que se encuentran plenamente garantizados en nuestra Carta Magna y por los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, además del Capítulo Tercero del Título II de la misma Constitución dedicado exclusivamente a las Adultas y Adultos Mayores, así como lo establecido en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, establecen derechos de carácter irrenunciable y que garantizan, en definitiva, mecanismos para acceder a una jubilación y gozar de una vida digna.

La Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento fue creada con el espíritu de reparar e indemnizar a los trabajadores de las industrias cementeras que, producto del trabajo precario y sin que se respete el manejo de los procedimientos de seguridad industrial, que tiene como único fin precautelar la seguridad física de los trabajadores, fueron gravemente lesionados por el ambiente de riesgo y peligrosidad de trabajo al que fueron sometidos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución, el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, así como en los Arts. 32, 33 y 34 donde se garantizan el derecho a la salud, trabajo y seguridad social como derecho irrenunciable, además de ser un deber y responsabilidad primordial del Estado.

Que, el Art. 84 de nuestra Carta Magna dispone que la Asamblea Nacional es el órgano con potestad normativa para adecuar formal y materialmente las leyes y demás normativa a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. No podrá alegarse falta de conocimiento para justificar su violación o desconocimiento.

Que, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, de conformidad al numeral sexto del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene la facultad de interpretar con carácter de obligatorio el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria Cementera que se encuentra vigente y ejecutable desde el 21 de marzo de 1989.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL  
DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA**

Artículo 1.- Interpretese el Artículo 4 de la LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA, publicada en el Registro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficial No. 153 del 21 de marzo de 1989, en el sentido de que el valor establecido en dicho artículo se entienda como dos centavos de sucre hasta 31 de diciembre del año 1999 y, como dos centavos de la moneda oficial de nuestro país a partir del 1 de enero del año 2000.

Art. 2.- La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición transitoria.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA se ordena que las retenciones efectuadas por las empresas cementeras se las cancele directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el plazo de 30 días contados a partir de la entrega de la auditoría realizada por el Servicio de Rentas Internas, misma auditoría que se realizará dentro de los 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, y que revisará el incumplimiento de la LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA, misma que en su Art. 5 los obliga a ser agentes de retención de los dos centavos de sucre hasta el 31 de diciembre del año 1999 y, de los dos centavos de la moneda oficial de nuestro país a partir de 1 de enero del año 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the end of the transitory provision.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE APOYO A LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4  
DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA CEMENTERA**

**NOMBRES**

**FIRMAS**

CELSO MAURDONADO

Gabriel Pizarra J.

Carlos Saramea Escudero

FERNANDO CÁCERES

María Augusta Gallo

Betty Camillo

Emilia M. Jaramillo Escobar

PEDRO DE LA CRUZ

FERNANDO VELAZ

MERCEDES DIMINICH

ARMANDO AGUILAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE APOYO A LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE  
LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA CEMENTERA**

**NOMBRES**

**FIRMAS**

*Ernesto Escobar*

*Pilar Almerida*

*Jorge Delgado A*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_